



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 43 Extraordinaria de 16 de diciembre de 2016

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 1105/2016 (GOC-2016-982-EX43)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 631/2016 (GOC-2016-983-EX43)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 24/2016 (GOC-2016-984-EX43)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 43

Página 593

MINISTERIOS

AGRICULTURA GOC-2016-982-EX43

RESOLUCIÓN No. 1105/2016

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 125 de fecha 30 de enero de 1991, “Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios” dispone en su artículo 8 que todo agricultor pequeño estará en la obligación de explotar la tierra de su propiedad o en usufructo, conforme a las regulaciones sobre la posesión, uso y aprovechamiento de la tierra establecidas por el Ministerio de la Agricultura, o el Ministerio del Azúcar, según sea el caso, en interés del desarrollo económico y social del país y en su artículo 9, inciso b), preceptúa como infracción el empleo de mano de obra asalariada con inobservancia de las disposiciones dictadas al efecto por el Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: La Resolución No. 750 de fecha 7 de octubre de 2010, emitida por quien suscribe, establece que las cooperativas de créditos y servicios, evalúan y contratan la fuerza de trabajo asalariada permanente que soliciten los agricultores pequeños socios de estas.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar la norma jurídica descrita en el POR CUANTO anterior a las regulaciones dictadas al efecto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las transformaciones devenidas en la base productiva.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a los agricultores pequeños vinculados o no a una Unidad Básica de Producción Cooperativa, Cooperativa de Producción Agropecuaria o Cooperativa de Crédito y Servicios, a contratar directamente a trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de Trabajador Agropecuario.

SEGUNDO: La contratación de trabajadores por cuenta propia de la actividad “Trabajador Agropecuario”, que realizan los agricultores pequeños se rige por las regulaciones dictadas al efecto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La Dirección de Personal del Ministerio de la Agricultura, controlará lo que por la presente se dispone e informará al Consejo de Dirección del Ministerio cada seis (6) meses su cumplimiento.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 750 de fecha 7 de octubre de 2010, de quien resuelve.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo. DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2016.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

FINANZAS Y PRECIOS
GOC-2016-983-EX43

RESOLUCIÓN No. 631/2016

POR CUANTO: La Ley No. 113, de 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre los Ingresos Personales, a cuyo pago se obligan las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, que obtengan ingresos con independencia al país de origen, así como la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, inciso a), establece que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, según corresponda.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 278, de 30 de septiembre de 2010, “Del Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia”, se estableció un régimen especial de seguridad social para las personas naturales que ejercen en ese sector.

POR CUANTO: El Decreto No. 308, de 31 de octubre de 2012, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, en su artículo 24 establece que la inscripción en el Registro de Contribuyentes se efectúa en la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio legal del contribuyente.

POR CUANTO: La Resolución No. 24, de 21 de noviembre de 2016, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, modifica la denominación y alcance de la actividad por cuenta Propia “Trabajador agropecuario eventual”, que pasa a denominarse “Trabajador agropecuario”, por lo que se requiere modificar la Resolución No. 20, de 12 de enero de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en cuanto a la denominación de esta actividad.

POR CUANTO: A partir de las regulaciones específicas emitidas en la mencionada Resolución No. 24, de 21 de noviembre de 2016, en relación con la autorización del ejercicio del trabajo por cuenta propia, en la actividad de “Trabajador agropecuario” en todo el país, excepto en la provincia de La Habana, con independencia del municipio donde el interesado resida o posea el domicilio legal, se hace necesario disponer las facilidades y forma de tramitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto No. 308, de 31 de octubre de 2012, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar el Régimen Simplificado de Tributación para el pago de impuestos a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador agropecuario”, los que pagan una cuota consolidada mínima mensual de cincuenta pesos cubanos (50,00 CUP).

SEGUNDO: Autorizar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria a inscribir de oficio en el Registro de Contribuyentes, a las personas naturales, que de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, soliciten la autorización para ejercer como trabajador por cuenta propia en la actividad de “Trabajador agropecuario”, los que pueden tener o no domicilio legal en el lugar en que se realiza la inscripción.

TERCERO: Se exceptúa de lo dispuesto en el Apartado precedente a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de La Habana.

CUARTO: A los efectos de lo dispuesto en el Apartado Segundo, la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio que corresponda, recibe de la Dirección Municipal de Trabajo que otorga la autorización, los documentos requeridos para su inscripción en el Registro de Contribuyentes; este trámite no requiere de la presencia del contribuyente en la mencionada Oficina.

QUINTO: Una vez realizada la inscripción en el Registro de Contribuyentes, la Oficina Nacional de Administración Tributaria que ejecuta el trámite envía los documentos fiscales a la Dirección Municipal de Trabajo, en un término no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la recepción de la documentación, para su entrega al contribuyente.

SEXTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria actuante informa en un término de cinco (5) días hábiles, a su oficina homóloga correspondiente al domicilio legal del contribuyente de los trámites referidos en el Apartado precedente y cualesquiera otros que actualicen su situación fiscal.

SÉPTIMO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece los procedimientos específicos que se requieran, de conformidad con lo que por la presente Resolución se establece, para la gestión y control de los trámites ante el Registro de Contribuyentes y de las obligaciones tributarias, asociados a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador agropecuario”.

OCTAVO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución No. 20, de 12 de enero de 2016, dictada la Ministra de Finanzas y Precios, en cuanto al cambio de denominación de la actividad del Régimen Simplificado de Tributación, señalada al Número 98 “Trabajador agropecuario eventual” por “Trabajador agropecuario”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministra a.i de Finanzas y Precios

**TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
GOC-2016-984-EX43**

RESOLUCIÓN No. 24/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 33 de 7 de octubre de 2010, regula la contratación de los trabajadores asalariados que trabajan con carácter permanente junto a los agricultores pequeños y sus familiares, asociados a las cooperativas de créditos y servicios, a través de la Junta Directiva de estas, y la Resolución No. 42 de 22 de agosto de 2013, establece la denominación de las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia, su alcance y las entidades que autorizan su ejercicio, ambas de la que suscribe.

POR CUANTO: A partir del perfeccionamiento de la base productiva del sector agropecuario, los agricultores pequeños vinculados o no a una unidad básica de producción cooperativa, cooperativa de producción agropecuaria o cooperativa de créditos y servicios, pueden contratar directamente la fuerza de trabajo que requieran, por lo que resulta conveniente modificar la denominación y alcance de la actividad “Trabajador Agropecuario Eventual”; así como establecer las regulaciones específicas referidas a la solicitud para la autorización del ejercicio de esta actividad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la denominación y alcance de la actividad “Trabajador Agropecuario Eventual” consignada en el numeral 139 del Anexo que es parte de la Resolución No. 42 de 22 de agosto de 2013, de la que suscribe, cuya redacción queda de la forma siguiente:

a) 139 Trabajador Agropecuario.

b) “Realiza labores agropecuarias con agricultores pequeños de forma eventual o permanente”.

SEGUNDO: Los agricultores pequeños vinculados o no a las unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria y cooperativas de créditos y servicios, pueden contratar directamente a trabajadores inscriptos en la Dirección de Trabajo Municipal correspondiente, como trabajador por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario”.

TERCERO: Las condiciones de trabajo mínimas que debe garantizar el agricultor pequeño son:

- a) La jornada de trabajo diaria es de ocho horas y puede llegar en determinados días de la semana hasta una hora adicional, siempre que no exceda el límite de cuarenta y cuatro horas semanales;
- b) la remuneración no puede ser inferior al salario mínimo, en proporción al tiempo real de trabajo; y
- c) un día de descanso semanal y siete días naturales de vacaciones anuales pagadas como mínimo.

CUARTO: Las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la remuneración son pactadas entre el agricultor pequeño y el trabajador por cuenta propia.

QUINTO: Los presidentes de los consejos de la Administración Provincial, con excepción de la provincia de La Habana o los jefes de la Administración Provincial, según corresponda, están facultados para autorizar en el municipio donde se requiera, que se realicen los trámites para la inscripción de trabajadores por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario”, con independencia del municipio donde resida o posea el domicilio legal el interesado.

SEXTO: Las direcciones de Trabajo municipales evalúan la solicitud del interesado y de proceder, elaboran el documento de autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia, realizan la afiliación al régimen especial de seguridad social, si corresponde, e informan a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio, a los efectos de su inscripción de oficio en el Registro de Contribuyentes.

SÉPTIMO: En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, el funcionario encargado de la Dirección de Trabajo Municipal entrega al interesado, la autorización para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario” y la documentación fiscal elaborada por la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio, cuando corresponda el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social.

OCTAVO: Las personas que en la actualidad ejercen el trabajo por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario Eventual”, mantienen vigente su autorización hasta el momento en que causan baja por alguna de las causas previstas en la legislación y a los efectos de lo dispuesto por la presente se consideran como “Trabajador Agropecuario”.

NOVENO: Los trabajadores asalariados que al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentran contratados por las cooperativas de créditos y servicios, como fuerza de trabajo permanente de los agricultores pequeños, son inscriptos en la Dirección de Trabajo correspondiente como trabajadores por cuenta propia en la actividad de “Trabajador Agropecuario”; las cooperativas deben entregarles los documentos que acreditan el tiempo de servicios prestados y los salarios devengados.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 33 de 7 de octubre de 2010, de la que suscribe.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2016.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social